

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00487-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR los poderes, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta que los aportados no tienen la diligencia de presentación personal, sino que el trámite adelantado correspondió a la "diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado"

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico de la apoderada que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: INCLUIR en las pretensiones de la demanda de manera detallada y precisa la condena que por indemnización de perjuicios depreca con esta acción, discriminando lo correspondiente a daño emergente y lucro cesante de ser el caso. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que llegaré a solicitar se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda.

QUINTO: ACLARE el hecho sexto de la demanda precisando cuanto y a que rubro correspondieron los dineros entregados a la constructora por arreglos locativos y mejoras. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: PRECISE el hecho séptimo de la demanda indicando sí el inmueble que allí se menciona fue o no entregado en favor de los demandantes. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a los señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **154** hoy **7** de **diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fbf5b5263c484f996fdeeddaf0ed167c23288c92ad1ea041b932c8e91f45f**

Documento generado en 06/12/2022 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>